

Ref. Informe 26/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 26/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 27 de mayo de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

Tal y como se desprende de las partes expositiva y dispositiva del proyecto de decreto, así como de la MAIN que lo acompaña, su objeto consiste en regular la evaluación del desempeño y el desarrollo de la carrera profesional horizontal del personal del sector de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.3.a), 17 y 20 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por sesenta y cuatro artículos distribuidos en tres títulos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.

El título preliminar regula las disposiciones generales (artículos 1 y 2). El título I (artículos 3 a 27), dividido en seis capítulos, regula la evaluación del desempeño, incluyendo aspectos como definiciones, fines, criterios y principios, intervinientes en el proceso de evaluación, el plan individual de trabajo, el proceso de evaluación, sus efectos, seguimiento y control. El título II (artículos 28 a 64), dividido, a su vez, en cinco capítulos, se refiere a la carrera profesional horizontal y recoge las definiciones, fines y principios, la estructura y progresión en este sistema de carrera profesional, el procedimiento para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional horizontal, los efectos del reconocimiento del nivel de carrera profesional horizontal y los supuestos singulares.

Las seis disposiciones adicionales regulan, respectivamente, el régimen especial de aplicación de la carrera profesional horizontal, la implantación del sistema de evaluación del desempeño, la implantación del sistema de carrera profesional, el calendario de aplicación de los efectos retributivos de la carrera profesional horizontal, instrucciones y determinación de equivalencias y la modificación de los anexos. La disposición transitoria única se refiere a los complementos personales transitorios. La disposición derogatoria única deroga la normativa que se oponga al contenido del decreto. Las dos disposiciones finales establecen una habilitación normativa y su entrada en vigor.

El anexo I recoge el listado de factores de evaluación cualitativos, el anexo II el listado de factores de evaluación relacionados con las habilidades y actitudes del empleado y el anexo III la homologación de niveles de carrera profesional horizontal del personal procedente de otras Administraciones Públicas o procedentes de otros sectores de la Administración de la Comunidad de Madrid con otros modelos de carrera profesional horizontal.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española recoge en el artículo 149.1.18.^a que el Estado tiene la competencia exclusiva sobre «[l]as bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas [...]».

Así, en el marco de la normativa básica estatal, se ha aprobado el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP), en cuyo artículo 6 se establece que, en desarrollo de este estatuto, las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la función pública.

En lo que atañe a la materia objeto del presente informe, el TREBEP regula en su título III, capítulo II el «Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño» (artículos 16 a 20), y la disposición final cuarta, relativa a su entrada en vigor, señala en su apartado 1 que «Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia del «régimen estatutario de sus funcionarios».

En desarrollo de estas competencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 1/1986, de 10 de abril), en cuya disposición adicional decimocuarta, introducida por la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, se regulan los aspectos principales de la evaluación del desempeño y de la carrera profesional, que con la presente propuesta normativa sometida a informe se vienen a desarrollar en detalle.

Adicionalmente, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Asimismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El decreto propuesto, por lo tanto, es un reglamento ejecutivo, que se dicta en ejecución de una norma con rango de ley (la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/1986, de 10 de abril, que en su apartado 4 prevé el desarrollo reglamentario), para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno, y puede afirmarse que su rango y naturaleza, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimotercero a vigésimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, con carácter general, y de acuerdo con la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora (entre otros, en su Dictamen de 18 de enero de 2018) se sugiere profundizar en la justificación de los principios de buena regulación, evitando la mera reproducción de sus definiciones legales.

Además, se sugiere que la motivación de cada uno de los principios de buena regulación se haga en párrafo independiente, sin mezclar la justificación entre ellos, de manera que se sugiere dedicar un párrafo específico al principio de proporcionalidad, separado de los principios de necesidad y eficacia.

Se sugiere, asimismo, justificar los principios de buena regulación según el orden con el que vienen previstos en la normativa de referencia citada, esto es: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por lo tanto, se debe incluir la explicación del principio de seguridad jurídica con anterioridad al principio de eficiencia. En este sentido, el principio de eficiencia se justifica de manera diversa en dos párrafos distintos (decimoquinto y vigésimo) y, en todo caso, debe situarse tras la referencia al principio de transparencia.

En favor del principio de jerarquía normativa se sugiere que, en el párrafo introductorio (párrafo decimotercero de la parte expositiva), se invierta la cita de la normativa de referencia; es decir, se sugiere citar primero la LPAC y posteriormente el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De acuerdo con esta normativa, en el párrafo decimocuarto se sugiere incluir una mención al principio de necesidad, que se justificar de manera conjunta con el de eficacia, de acuerdo con el artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debiéndose identificar el concreto interés general que se persigue con el proyecto de decreto. Así, en relación con la justificación de ambos principios se sugiere una revisión general de su redacción.

En relación al principio de transparencia, se sugiere eliminar el inciso de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia y sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información

pública». Además, se propone, para mayor claridad, el siguiente texto alternativo, por si fuera de utilidad, en sustitución del párrafo decimoséptimo:

Se cumple el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, de conformidad con el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado el impacto presupuestario sobre los gastos que acarrea el proyecto de decreto, tal y como se reconoce en la propia MAIN que lo acompaña, se debe incluir la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto de decreto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) Dada la extensión y complejidad del proyecto de decreto, se sugiere valorar la introducción de un índice con carácter previo a la parte expositiva, todo ello de conformidad con la regla 10 de las Directrices.

(ii) En paralelo a la tramitación de este proyecto de decreto, se está tramitando, también por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el anteproyecto de ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Con este anteproyecto de ley se procede a actualizar la organización y régimen jurídico de los organismos y entes públicos del sector público institucional de la Comunidad de Madrid, modificando, a tal efecto, la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

Consecuentemente, se sugiere adaptar, en la medida de lo posible, las referencias realizadas a las entidades del sector público institucional (por ejemplo, artículos 2, 26 o 48) a la nueva terminología que se prevé entre en vigor una vez se apruebe el citado anteproyecto de ley, de manera que se evite la existencia de contenido obsoleto en una norma que se viene a establecer *ex novo*.

(iii) A lo largo de la norma, tanto en su parte expositiva (por ejemplo, párrafo decimoquinto) como en su articulado (por ejemplo, artículos 1, 2 y 27) se utiliza la expresión «sector de Administración y Servicios» para referirse a la Administración de la Comunidad de Madrid. Se sugiere revisar el uso de esta expresión (u otras similares) en el texto del proyecto de decreto, ya que no responde a la nomenclatura utilizada en ninguna de las principales normas del ordenamiento jurídico madrileño para aludir al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, ni, en concreto, en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/1986, de 10 de abril, que se viene a desarrollar.

(iv) De conformidad con la regla 68, relativa a la cita corta y decreciente, se sugiere revisar todas las citas realizadas a las diferentes unidades de división del propio proyecto de decreto o de otras normas citadas.

Así, por ejemplo, en el artículo 5.2 *in fine*, donde se dice «particularidades que puedan deducirse del cómputo en las situaciones especiales descritas en el Título II, Capítulo V» se sugiere decir «particularidades que puedan deducirse del cómputo en las situaciones especiales descritas en el capítulo V del título II» o, en el artículo 48.4, cuando se explica que «En su régimen de funcionamiento y toma

de acuerdos se ajustarán a las normas de funcionamiento previstas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.^a “Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público», se sugiere señalar que «En su régimen de funcionamiento y toma de acuerdos se ajustarán a las normas de funcionamiento previstas en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

(v) Como observación general al conjunto de proyecto de decreto, conforme a las reglas 73 (relativa a las citas de las disposiciones normativas) y 80 (primera cita y citas posteriores) de las Directrices, se sugiere que en las citas del TREBEP se sustituya «Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público» por «texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público» de conformidad con su denominación oficial según su publicación en el Boletín Oficial del Estado: «Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público».

(vi) La regla 31 de las Directrices se refiere a la división de los artículos. Establece que «Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.^a, 2.^a, 3.^a, según proceda)». Por ello, se sugiere revisar las subdivisiones de los artículos 38.1 y 43.2, de manera que se sustituya «a., b., c.» por «1.º, 2.º, 3.º ó 1.^a, 2.^a, 3.^a», según corresponda. A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 38. Evaluación del desempeño.

1. Se asignará una puntuación [...], de acuerdo con la siguiente escala:

a) Primer nivel de carrera:

1.º Evaluación excelente: 10 puntos por cada año evaluado.

2.º. Evaluación óptima: 8 puntos por cada año evaluado.

3.º Evaluación suficiente: 6 puntos por cada año evaluado.

b) Segundo y sucesivos niveles de carrera:

1.º Evaluación excelente: 8,34 puntos por cada año evaluado.

2.º Evaluación óptima: 6,67 puntos por cada año evaluado.

3.º Evaluación suficiente: 5 puntos por cada año evaluado.

(vii) De conformidad con la regla 32.b) de las Directrices, relativa a las enumeraciones, que señala que en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto, se sugiere eliminar el sangrado en las enumeraciones de los artículos 3.2, 4.4, 7.2, 8.2, 10.2, 11.2, 12.1, 13.1, 14.1, 18.1 y 2, 28.2, 29, 32.1, 33, 34.1, 37, 38.1, 40.1 y 4, 41.3, 42.2, 43.2, 44.2, 45.2, 52.2, 60.2 y disposición adicional cuarta.

A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 3. *Definición y fines.*

[...]

2. La evaluación del desempeño responde a los siguientes fines:

a) Coadyuvar a la implementación de sistemas de planificación estratégica, de gestión por competencias y de gestión por objetivos.

b) Incentivar la productividad del personal y de las unidades y centros directivos en los que se insertan, así como la excelencia de los servicios prestados a la ciudadanía.

[...].

En este sentido, de conformidad con la regla 32.e) de las Directrices, también se sugiere hacer una revisión general en las enumeraciones del signo de puntuación que las enlaza, que en algunas ocasiones (entre otros, artículos 6.5, 7.2 y 10.2) se realiza mediante un punto y coma, cuando deben enlazarse por un punto y aparte.

(viii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Estatuto» (primer párrafo in fine de la parte expositiva), «Decreto» (cuarto párrafo de la parte expositiva, artículo 6.2), «Título Preliminar» (artículo 48.4), «Título» (párrafo vigésimo primero de la parte expositiva, artículos 2, 5.2, 38.1, 49.1, 56.2, 60.3, 62.2, 63.2, disposición adicional segunda), «Capítulo»

(artículo 5.2, 48.4, 56.2, 62.2, 63.2), «Sección» (artículos 48.4, 56.2), «Secretaría General Técnica» (artículo 49.1), «Secretarías Generales Técnicas» (párrafo vigésimo segundo de la parte expositiva, artículo 50.1, disposición adicional primera apartado 3), «Consejería» (artículo 49.1), «Consejerías» (párrafo vigésimo segundo de la parte expositiva), «Gerencia» (artículo 49.1), «Gerencias» (artículo 50.1), «Entes públicos» (artículo 2.1 segundo párrafo, disposición adicional primera apartado 3), «Anexo» [artículo 60.2.d)], «(Administraciones) Públicas» (título del artículo 60) y «(Administración) Pública» [artículo 60.2.d)].

(ix) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices, de adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española, se sugiere:

- Sustituir las comillas británicas por las latinas o españolas en los artículos 2 y 48.4. A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto en la redacción propuesta al artículo 2.1:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La regulación contenida en el Título I, «Evaluación del desempeño», resulta de [...].

- Como recomendación general, escribir con letras los números que exigen en su escritura el empleo de tres o menos palabras.

- Revisar el conjunto del proyecto de decreto para mantener la uniformidad en la manera de expresar los porcentajes. A modo de ejemplo, véanse las expresiones «20 por 100» (artículo 15.2), «70 por ciento» (artículo 56.2) o «30%» (artículo 5.2).

Cuando se exprese con el símbolo porcentual, se sugiere que entre el numeral y dicho símbolo haya un espacio. Por ello, se sugiere revisar los artículos 5.2, 12.1.c), 18.3 y 45.2.c). A modo de ejemplo, en el artículo 45.2.c) se sugiere sustituir «5%» por «5 %».

3.3.2. Observaciones relativas al título y a la parte expositiva del proyecto de decreto:

(i) En relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir en mayúsculas la palabra «Decreto». Además, se sugiere no utilizar el término «regula», pues resulta redundante, ya que esta es la característica inherente a cualquier norma jurídica, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

(ii) De conformidad con la regla 15 de las Directrices, dada la amplitud, relevancia y complejidad del proyecto de decreto presentado, se sugiere estructurar la parte expositiva en diferentes apartados divididos en números romanos.

De esta manera, para que el preámbulo cumpla su función de facilitar la comprensión del contenido y finalidad de la norma, el apartado I debería contener una referencia general a las competencias en la materia, normativa, contexto y antecedentes, el apartado II podría dedicarse específicamente a la evaluación del desempeño, el apartado III se centraría en la carrera profesional horizontal y en el IV se tratarían los principios de buena regulación y todas las cuestiones relativas a la tramitación y fórmula promulgatoria.

(iii) Se sugiere, en línea con la observación anterior, incluir en los primeros párrafos de la parte expositiva una mención a la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de función pública, esto es, al artículo 27 del EACM, que establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, del «régimen estatutario de sus funcionarios».

(iv) En el párrafo primero del preámbulo se sugiere precisar que el TREBEP recoge tanto la evaluación del desempeño como la carrera profesional horizontal en el capítulo II de su título III.

(v) En el párrafo undécimo de la parte expositiva se sugiere revisar el uso del término «recualificación», ya que en el Diccionario de la lengua española de la RAE no se recoge este vocablo.

(vi) Se sugiere la supresión del párrafo vigesimoprimer, en el que se cita la normativa de referencia para la tramitación del proyecto de decreto, por considerarse innecesario y entenderse como un contenido más propio de la MAIN.

Por su parte, se sugiere la supresión del inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Abogacía General en el párrafo vigésimo segundo.

De esta manera, para mayor claridad, en relación a los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo de la parte expositiva, se propone el siguiente texto alternativo:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impacto de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. También el de la Abogacía General.

Asimismo, se ha consultado a las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

(vii) Los tres últimos párrafos de la parte expositiva recogen las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta este proyecto de decreto y la fórmula promulgatoria. A este respecto, cabe realizar las siguientes observaciones:

- Se sugiere la supresión del párrafo vigesimotercero.
- En el párrafo vigésimo cuarto se sugiere añadir las referencias normativas del artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/1986, de 10 de abril, así como sustituir «el artículo» por «los artículos».

- En el último párrafo se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Comisión Jurídica Asesora, el espacio entre «día» y el signo de puntuación «,» y la negrita del término «DISPONE».

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo para los dos últimos párrafos de la parte expositiva:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/1986, de 10 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

DISPONE

3.3.3. Observaciones relativas a la parte dispositiva del proyecto de decreto:

(i) De conformidad con la regla 22 de las Directrices se sugiere escribir en minúsculas el término «Generales» en el título del título preliminar.

(ii) En el artículo 1 se sugiere sustituir «en los artículos 16.3.a), 17 y 20 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público» por «en los artículos 16.3.a), 17 y 20 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre».

(iii) En el inicio del artículo 2.1 se sugiere sustituir «La regulación contenida en el Título I, “Evaluación del desempeño”, resulta de aplicación [...]» por «La regulación contenida en el título I se aplica [...]».

En el mismo sentido, en el inicio del artículo 2.2 se sugiere sustituir «La regulación contenida en el Título II, “Carrera profesional horizontal”, resulta de aplicación [...]» por «La regulación contenida en el título II se aplica [...]».

(iv) En el artículo 2.3 se sugiere sustituir «será de aplicación al personal funcionario docente no universitario, el personal estatutario del Servicio de Salud y el personal funcionario [...]» por «será de aplicación al personal funcionario docente no universitario, al personal estatutario del Servicio de Salud y al personal funcionario [...]».

(v) El artículo 2.4 señala que el proyecto de decreto se aplicará supletoriamente al personal al servicio de la Asamblea de Madrid. Así, se sugiere justificar en la MAIN esta inclusión en el ámbito subjetivo, pues dicho personal no lo es de la Administración de la Comunidad de Madrid ni de sus entes y organismos públicos vinculados o dependientes.

(vi) En el artículo 3.1 se sugiere revisar la definición de la evaluación del desempeño como un «procedimiento», ya que, aparentemente, a lo largo del proyecto de decreto se reserva el uso de este término para referirse concretamente al conjunto de trámites para llevar a efecto la evaluación del desempeño (recogidos en el artículo 19), aludiendo al «proceso» de evaluación (recogido, entre otros, en el artículo 1, título del capítulo I del título I, artículo 6.5 o título del capítulo IV) de manera más amplia y genérica en el resto del proyecto de decreto para citar el sistema de gestión orientado a la medición del cumplimiento de los resultados de los empleados públicos.

(vii) En el artículo 4.4 se sugiere revisar la referencia a los criterios y principios generales, para seguir el orden según el cual están mencionados en el título del artículo, de manera que se expliquen en primer lugar los «criterios generales» y en segundo lugar los principios.

(viii) En el artículo 6, segundo párrafo, se sugiere suprimir el inciso «diferente e», siendo suficiente con que se haga alusión a un rango inferior a los indicados en el párrafo precedente.

(ix) En el artículo 7.1 se sugiere sustituir «al menos» por «mínimo».

(x) En relación al artículo 8, relativo al plan individual de trabajo, se sugiere explicar en la MAIN el contenido y alcance de la frase «así como en relación con los resultados de los demás empleados que presten servicio en la misma», dado que no se entiende de manera clara la vinculación entre los indicadores y los resultados de los demás empleados de la unidad.

(xi) De conformidad con la regla 31 de las Directrices, se establece que no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, por lo que en el artículo 12.1.b) se sugiere eliminar «/» en «realizado/no realizado», sustituyéndose por «realizado o no realizado».

(xii) Se sugiere valorar la supresión o refundición del párrafo segundo del artículo 13.1.b), ya que su contenido resulta redundante con lo explicado en el párrafo precedente.

(xiii) En relación a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 en cuanto a las escalas de puntuaciones, se sugiere aclarar si las puntuaciones que puede obtener el personal evaluado son única y exactamente las señaladas en los escalones de las tablas o si estas tablas se deben interpretar como un rango; es decir, por ejemplo, si se puede obtener una puntuación de 4 puntos, perteneciente al quinto escalón.

(xiv) En el artículo 14.1.a), segundo párrafo, se sugiere sustituir «en materia función pública» por «en materia de función pública».

(xv) En el artículo 15.3 se sugiere sustituir «identificará» por «identificarán».

(xvi) En el artículo 19.1 se sugiere revisar la redacción para aclarar cuál es el plazo antes del cual deberá estar terminada la evaluación final anual, ya que, por un lado, se indica el 31 de enero y, por otro, seguidamente se especifica que debe realizarse con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes para el avance en el nivel correspondiente.

Esta incompatibilidad de plazos también se aprecia entre el establecido en el artículo 19.2 y el establecido en el artículo 17.3, por lo que también se sugiere

revisar el momento antes del cual el evaluador debe poner en conocimiento del evaluado sus resultados obtenidos.

(xvii) Asimismo, en el artículo 19.2 se sugiere justificar en la MAIN la imposibilidad de recurrir por parte de aquellos empleados cuyo superior jerárquico sea el titular del centro directivo correspondiente.

(xviii) De conformidad con las reglas 63 y siguientes de las Directrices, relativas a las remisiones, en relación al efecto desestimatorio de las reclamaciones contra los resultados del artículo 19.2, se sugiere incluir una cita de la legislación básica en la materia, es decir, del artículo 25.1.a) de la LPAC.

(xix) De conformidad con la regla 102 de las Directrices, se sugiere revisar la redacción del artículo 20.2 del proyecto de decreto para simplificar su contenido.

(xx) En aras de simplificar la redacción, se sugiere suprimir los incisos «obtenido por concurso o de cese en el caso de puestos de libre designación» y «que al respecto esté» en el artículo 20.2.

(xxi) En cuanto a los efectos de las evaluaciones insuficientes, se sugiere diferenciar el régimen jurídico de las evaluaciones individuales y de las colectivas, especificando, en su caso, en el artículo 23 o en un artículo específico para cada supuesto, cuáles son las consecuencias de cada una de ellas.

(xxii) Se sugiere revisar la redacción del artículo 28.2.c) para simplificar su contenido, aclarando a qué se refiere el pronombre demostrativo «este».

(xxiii) En relación al contenido del artículo 32.1.d), segundo párrafo, se sugiere especificar la incidencia sobre los efectos (en especial, si el complemento retributivo obtenido debe ser devuelto) de la carrera profesional horizontal si la sanción grave o muy grave deviene firme.

(xxiv) En el artículo 35.4 se sugiere sustituir «podrá» por «podrán».

(xxv) En las enumeraciones del artículo 36 a continuación de los dos puntos se sugiere escribir la letra inicial de las palabras en minúsculas.

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

- a) Bloque I: evaluación del desempeño, con un máximo de 50 puntos.
- b) Bloque II: formación, innovación, transferencia y difusión del conocimiento, con un máximo de 20 puntos.
- c) Bloque III: compromiso con el servicio público, con un máximo de 10 puntos.
- d) Bloque IV: puestos de especial desempeño, con un máximo de 10 puntos.
- e) Bloque V: nivel de absentismo, con un máximo de 10 puntos.

(xxvi) En el artículo 38.1 se sugiere sustituir «Título II» por «título I», entendiendo que se quiere hacer referencia a las evaluaciones obtenidas según el proceso de evaluación del desempeño regulado en ese título. Esta idea podría incluirse en el artículo 42.2 como un criterio más, junto a la docencia y la intervención en congresos, jornadas o seminarios.

Por otra parte, se sugiere justificar en la MAIN las razones por las cuales la puntuación otorgada a la formación es netamente superior a la de la transferencia del conocimiento, cuando, propiamente, esta última exige y demuestra un mayor conocimiento y experiencia que la primera.

(xxvii) En cuanto a la «Subsección 3ª Bloque II: formación, innovación, transferencia y difusión del conocimiento» se sugiere valorar la inclusión de un apartado referido a las publicaciones, investigaciones, estudios o evaluaciones referidas al ámbito del sector público.

(xxviii) En los artículos 41.3, 43.2.b), último párrafo y 45.2.c) y d) se sugiere sustituir «6 meses» por «seis meses» y en el artículo 45.2.c) «2 meses» por «dos meses», para mantener la uniformidad en el texto, dado que en referencia a otros plazos se escribe el numeral en letra [véase, por ejemplo, el artículo 45.2.d) «tres meses»].

(xxix) En el artículo 43.2.c) se sugiere sustituir «Realizar labores de tutorización o mentorización: estas labores podrán adoptar dos modalidades:» por «Realizar labores de tutorización o mentorización, a través de las siguientes modalidades:».

En relación al contenido de este artículo, se sugiere explicar, al menos en la MAIN, la diferencia entre las figuras del tutor y del mentor o si, por el contrario, se trata de figuras equivalentes.

(xxx) Se sugiere revisar la redacción del último párrafo del artículo 44.3 para simplificar su contenido y asegurar su plena coherencia (por ejemplo, en el uso del término «resolución») con el apartado anterior, es decir, el artículo 44.2.

(xxxi) En el artículo 45.2, dado que algunos de los supuestos de absentismo pueden constituir la comisión de una infracción por parte del empleado público, se sugiere señalar que la puntuación negativa sobre la carrera profesional horizontal se producirá sin perjuicio, en su caso, de la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

(xxxii) En el artículo 47.2 se sugiere añadir un espacio entre «Decreto» y «188/2021».

(xxxiii) En el artículo 47.3 se sugiere realizar la cita completa de la «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas», al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva (regla 73 de las Directrices).

(xxxiv) En el artículo 49.3, de conformidad con la regla 80 de las Directrices se sugiere sustituir la cita completa del «Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos» por la cita abreviada «Decreto 188/2021, de 21 de julio» ya que se ha citado anteriormente en el artículo 47.2.

(xxxv) La regla 23 se refiere a la composición de los capítulos. De conformidad con ella se propone el siguiente texto alternativo en la composición del capítulo V del Título II:

CAPÍTULO V

Supuestos singulares

(xxxvi) La regla 68 de las Directrices se refiere a la cita corta y decreciente. De conformidad con ella, se sugiere sustituir:

- En el artículo 55.4 «artículo 54, apartado 2» por «artículo 54.2»
- En los artículos 57.2, 62.2 y 63.2, «artículo 56, apartado 2» por «artículo 56.2».

(xxxvii) En el artículo 56.2 cuarto párrafo se sugiere sustituir «Sección 3ª» por «Sección 3.ª».

(xxxviii) En el artículo 56.2, último párrafo, se sugiere revisar la redacción del inciso final «correspondiente al número de años en que el funcionario permanezca en esta situación respecto de la puntuación máxima posible en cada bloque para el conjunto del período mínimo de permanencia establecido para el avance de nivel» para facilitar su comprensión.

(xxxix) De conformidad con la regla 26 de las Directrices, se sugiere que el último párrafo del artículo 60.2 constituya un apartado específico, renumerando a tal efecto los apartados 3 y 4 del citado artículo.

(xl) En el artículo 60.1 se sugiere sustituir «dentro del ámbito de este decreto» por «de conformidad con el ámbito subjetivo reconocido en el artículo 2.3» y «que procede» por «procedencia».

También se sugiere suprimir el inciso «actualmente existentes».

(xli En el artículo 63.3 se sugiere sustituir «víctimas de la actividad terrorista» por «víctimas de terrorismo» o «víctimas de violencia terrorista», de conformidad con la terminología utilizada por el TREBEP.

3.3.4. Observaciones relativas a la parte final y anexos del proyecto de decreto:

(i) En la disposición adicional primera y en la disposición transitoria única apartado 2, de conformidad con la regla 75 de las Directrices relativa a la cita de los acuerdos, se sugiere sustituir en su apartado 1 segundo párrafo «en la disposición adicional segunda del Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (2021-2024), aprobado expresa u formalmente por el Acuerdo de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno» por «disposición adicional segunda del Acuerdo de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (2021-2024)».

(ii) En la disposición adicional primera, apartados 1 y 2 *in fine*, se sugiere sustituir «Los efectos económicos serán conforme a los establecido en la disposición adicional cuarta.» por «Los efectos económicos se producirán conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta.»

En el apartado 3, se sugiere escribir en minúsculas la letra inicial de las palabras «Gerencias de Organismos Autónomos».

Además, en cuanto al contenido de la disposición adicional, se sugiere desarrollar el supuesto de aquellos empleados públicos que tengan un número de años de antigüedad reconocida inferior al primer nivel de la carrera profesional horizontal.

(iii) Se sugiere sustituir el título de la disposición adicional tercera por *«Implantación del sistema de carrera profesional horizontal»*.

(iv) En la disposición transitoria única, apartado 1, se sugiere, de conformidad con la regla 75 de las Directrices, sustituir «en la disposición adicional primera del Acuerdo de 2 de diciembre de 2024, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid (2025-2028), aprobado expresa y formalmente por Acuerdo de 11 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno» por «en la disposición adicional primera del Acuerdo de 11 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 2 de diciembre de 2024, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid (2025-2028)».

(v) En la disposición transitoria única, apartado 2, se sugiere aclarar a qué fecha se refiere el inciso «dicha fecha», dado que se especifican dos fechas distintas.

(vi) Se sugiere sustituir el título de la disposición derogatoria única por «Derogación normativa» y «se opongan al contenido de este decreto» por «se opongan a lo dispuesto en este decreto».

(vii) Se sugiere sustituir el título de la disposición final primera por «Habilitación normativa» y «Se faculta» por «Se habilita».

(viii) La regla 44 de las Directrices se refiere a la composición de los anexos. De conformidad con ella, se sugiere eliminar la negrita del término «ANEXO» y del número romano y, a modo de ejemplo, se propone el siguiente texto alternativo:

ANEXO I

Listado de factores de evaluación cualitativos

(ix) Se sugiere que en la composición de los anexos se adapte a las reglas 31 y 32 de las Directrices relativas a la división y enumeración de los artículos.

A modo de ejemplo, se sugiere el siguiente texto alternativo:

ANEXO I

Listado de factores de evaluación cualitativos

1. Factores cualitativos transversales.

a). Factores cualitativos transversales para el personal de los subgrupos a1 y a2.

1.º Categoría de indicadores de calidad y productividad.

i) Innovación: aporta ideas y soluciones [...].

ii) Orientación a la calidad: [...].

iii) Proactividad: [...].

iv) Eficiencia en la gestión. [...].

[...]

b) Categoría de indicadores de desarrollo y transferencia de conocimientos.

[...].

c) Categoría de indicadores de compromiso organizacional.

[...].

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN se sugiere eliminar la expresión «Versión 1», ya que las diferentes versiones de la memoria se identifican por la fecha incluida en el cuadro dedicado a ella en la ficha de resumen ejecutivo.

Además, teniendo en cuenta la observación realizada en el punto 3.3.2 (i) de este informe respecto del título del proyecto de decreto, se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Título de la Norma», de acuerdo con la sugerencia realizada en el apartado 3.3.2 (i) de este informe, se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios de la Comunidad de Madrid».

b) En el título del apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas la palabra «Memoria».

c) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere incluir de manera resumida una referencia a los dos aspectos que se regulan en el proyecto de decreto, incluyendo las explicaciones más concretas en el apartado correspondiente de la MAIN.

Además, se sugiere indicar que el marco establecido en los artículos 16.3.a) y 17 del TREBEP lo es en relación con la carrera profesional horizontal, sugiriéndose que las referencias que se hacen a su aplicación al personal laboral se incluyan en el apartado correspondiente de la MAIN.

En el primer párrafo se sugiere sustituir «AAPP» por «Administraciones públicas», «EBEP» por «texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP)», y «Decreto» por «proyecto de Decreto».

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)» por «del TREBEP».

d) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere eliminar el primer párrafo que describe la situación que se regula y, respecto de los objetivos que se mencionan en el segundo párrafo, se sugiere, para mayor coherencia interna de la MAIN, incluir de modo resumido los objetivos que se citan en el apartado 2.1.b) de la MAIN.

e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere eliminar la frase «No se han considerado otras alternativas», ya que se han debido valorar al menos la alternativa de no realizar el desarrollo normativo.

Además, dentro de la alternativa regulatoria por la que se ha optado, se sugiere mencionar si se han valorado diferentes opciones respecto de la forma de regular tanto la evaluación del desempeño como la carrera profesional horizontal.

Esta observación resulta trasladable al apartado II.3 del cuerpo de la MAIN.

Se sugiere, también, en la ficha de resumen ejecutivo, eliminar la referencia a la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025. Y sustituir «Decreto» por «proyecto de decreto».

f) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere especificar que los 64 artículos se encuentran distribuidos en un título preliminar y dos títulos. Por ello se propone el siguiente texto alternativo: El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por sesenta y cuatro artículos distribuidos en

un título preliminar y dos títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos».

g) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere:

- En cuanto al informe de impacto por razón de género, tras la modificación efectuada por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el órgano competente para su emisión es la Dirección General de la Mujer [artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre].

- Sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

Esta observación también resulta extensible a las citas realizadas a este informe a lo largo del cuerpo de la MAIN.

- Eliminar el término «de legalidad» en relación con el de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» en relación con el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

f) En el apartado dedicado a la participación, se sugiere sustituir su título por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública».

Respecto a la consulta pública, para mayor precisión se sugiere precisar que se omite su celebración de acuerdo con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación es trasladable al apartado IV.3 de la MAIN.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública», y completar con la referencia normativa de los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, 4.2.d), 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como eliminar la referencia al artículo 133.2 de la LPAC, ya que no es un precepto básico de acuerdo con la STC 55/2018.

g) En el apartado relativo a la «Adecuación al orden de competencias» se sugiere precisar que la competencia que atribuye el artículo 27.2 del EACM es en materia de «régimen estatutario de sus funcionarios».

Además, se sugiere añadir el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y citar de modo completo el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo.

h) El apartado dedicado al «Impacto económico y Presupuestario/Efectos sobre la economía en general» se sugiere adaptarlo al modelo del anexo III de la Guía, distinguiendo un apartado para el impacto económico y otro para el impacto presupuestario. Además, respecto de este último, se sugiere reflejar la cifra global del impacto que se estima en el apartado III.2 de la MAIN.

i) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

(iii) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar el título de la MAIN incluido inmediatamente después de la ficha de resumen ejecutivo, por innecesario.

b) Adaptar el título del apartado II a la Guía, sustituyéndolo por «2. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

c) En el apartado II.1.a), dedicado a los fines, se debe concretar la cita al artículo 16 del TREBEP como artículo 16.3.b).

Además, en el párrafo quinto se sugiere sustituir «la modificación» por «ha modificado» y en el párrafo octavo se sugiere precisar que lo expuesto se establece en el artículo 20.2 del TREBEP.

d) En el apartado II.1.b) dedicado a los objetivos, se sugiere precisar que la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, ha introducido dos modificaciones en la Ley 1/1986, de 10 de abril: una es la disposición adicional decimocuarta, relativa a la regulación de la carrera profesional horizontal, cuyo apartado 4 establece su desarrollo reglamentario y, por otro lado, ha introducido la disposición final tercera, que dispone que el inicio de la carrera profesional horizontal quedará demorado hasta la aprobación de la norma de desarrollo prevista en la disposición adicional decimocuarta y se ajustará, en cuanto a los efectos económicos de su implantación, a las disponibilidades presupuestarias existentes.

En el párrafo primero se sugiere sustituir «mandato establecido por el Consejo de Gobierno» por «mandato establecido para el Consejo de Gobierno».

e) En el apartado II.2, dedicado a la justificación de los principios de buena regulación del proyecto de decreto, se sugiere una revisión general de la redacción, justificando los principios en el orden establecido y conforme a la definición que de ellos se hace en la normativa que se regula y se cita en este apartado. A este respecto, con carácter general, nos remitimos a las observaciones realizadas a la motivación de estos principios en el apartado 3.2 de este informe.

Sin perjuicio de ello, se observa la omisión de la justificación de los principios de necesidad y eficacia, respecto de los que ha de concretarse la razón de interés general que motiva la regulación, identificando claramente los fines perseguidos y señalando porque el instrumento elegido es el más adecuado para garantizar su consecución.

Por otro lado, y dado el impacto presupuestario que se reconoce al proyecto de decreto, se deben justificar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, respecto del principio de transparencia se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública».

Finalmente, se sugiere sustituir en este apartado «Decreto» por «proyecto de decreto».

f) En el apartado II.4, dedicado a justificación de la tramitación del proyecto sin estar incluido en el Plan Normativo de la XIII Legislatura (2023-2027), se sugiere eliminar «de la Comunidad de Madrid» en la referencia al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023.

g) En el apartado III.a), dedicado a exponer el contenido del proyecto de decreto, se sugiere incluir la referencia a su estructura formal indicando los títulos en que se divide y los capítulos, secciones, subsecciones y artículos que se incluyen en cada uno de ellos.

Además, se sugiere concretar el artículo y la disposición de la parte final en que se regula el contenido que se describe y expone, precisando, además, que el proyecto de decreto desarrolla no solo el TREBEP sino también la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/1986, de 10 de abril, tal como señala en el artículo 1 del proyecto de decreto.

En relación con el contenido del título preliminar, cuando se hace referencia al ámbito de aplicación subjetivo, que es bastante claro y concreto, se omite, sin embargo, su aplicación al personal funcionario docente no universitario, al personal estatutario del Servicio de Salud y al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia cuando ocupen puestos de trabajo de naturaleza funcional de administración y servicios a lo que se dedica un apartado 3 en el artículo 2, por lo que se sugiere mencionarlos.

Respecto del título II, se sugiere precisar, en relación a los supuestos singulares que se mencionan en el proyecto de decreto, los aspectos más destacables en relación con su regulación respecto de la aplicable con carácter general.

En la referencia a la descripción del contenido de la disposición adicional primera que debe sustituir «ente» por «entre».

En la descripción del contenido de las disposiciones derogatorias y finales se sugiere sustituir "ad cautelam" por *ad cautelam*, sin necesidad de escribirlo entre comillas.

h) En el apartado III.2.a) dedicado al análisis sobre la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, se sugiere precisar, en su párrafo segundo, que la competencia que atribuye el artículo 27.2 del EACM es sobre el régimen estatutario de sus empleados públicos.

Y en su apartado b), concretar que el mandato para el desarrollo reglamentario se establece en el apartado 4 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/1986, de 10 de abril, y eliminar la referencia al artículo 128 de la LPAC.

En el apartado c), dedicado a la vigencia indefinida de la norma, se sugiere desarrollar las referencias al período transitorio establecido.

i) En el apartado III.3 dedicado al análisis de los impactos de carácter social, se ha de eliminar la cita del artículo 12.2 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque no resulta de aplicación al proyecto de decreto ya que el artículo 12 regula el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas.

Esta observación resulta aplicable al apartado IV.5 en relación con la referencia al informe de las secretarías generales técnicas.

Además, se sugiere sustituir «impacto de género» y «sobre la infancia, la adolescencia» por «informe de impacto por razón de género» e «informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» e incluir para ambos el órgano competente para su emisión a los que se ha solicitado los informes.

j) En el apartado «V. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST» es necesario sustituir la cita del artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la del artículo 7.4.e) al tratarse de una MAIN extendida.

4.2 Tramitación.

En el apartado IV de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar la siguiente consideración:

(i) Respecto de los trámites de audiencia e información pública, en el apartado IV.4, se sugiere, en el primer párrafo incluir la cita del 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el segundo párrafo se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública».

(ii) En apartado IV.5 relativo a la emisión de informes simultáneos, se sugiere, para mayor precisión, respecto del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, añadir a la cita del artículo 7.1.e) la del artículo 7.1.a) que le atribuye la competencia para «la emisión de informes sobre la gestión administrativa o retributiva de personal, sin perjuicio de la competencia que en la materia ostenten otros órganos de la Comunidad de Madrid».

Y respecto del informe de la Abogacía General eliminar «de la Comunidad de Madrid».

(iii) Se omite la referencia al informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al ser esta dirección general la impulsora del proyecto de decreto, pero se sugiere al menos mencionar este aspecto e incluir un pronunciamiento al respecto.

(iv) Respecto del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere citar en primer lugar la Ley 11/2022, de 21 de diciembre. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local se solicita de conformidad con los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar